



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 481/2024

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver las solicitudes presentadas por Doña XXX en su condición de presidenta de la Federación de Caza XXX sobre varias cuestiones relativas al proceso electoral en la Real Federación Española de Caza (RFEC).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte solicitudes formuladas por Doña XXX en su condición de presidenta de la Federación de Caza de la Comunidad con el siguiente contenido:

Que el TAD analice si la permanencia de D. XXX en la Mesas Electoral podría afectar la transparencia del proceso electoral una vez se postula para la presidencia de la RFEC.

Que se considere la candidatura de D. XXX a fin de evitar cualquier tipo de percepción de parcialidad y asegurar que el proceso electoral se desarrolle con los máximos estándares de imparcialidad y justicia.

Que se valore la posibilidad de emitir una normativa o reglamentación adicional que impida a candidatos con un interés directo en la elección desempeñar funciones en las mesas electorales.

Justifica su pretensión en que:

El proceso electoral de la RFEC requiere un entorno de completa neutralidad, libre de influencias o conflictos de interés, donde la transparencia sea la piedra angular. Esta solicitud busca únicamente preservar la confianza en las instituciones deportivas y en los principios democráticos que rigen los procesos electorales de la Real Federación Española de Caza. En base a todo lo expuesto, se ruega al TAD revisar la situación y aplicar las medidas que considere pertinentes para garantizar un proceso electoral equitativo, transparente y justo.

SEGUNDO. –De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFEC emitió informe sobre las solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El Tribunal en los procesos electorales federativos, ejercita una potestad revisora, así el art. 22 de la orden electoral dispone:

Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Como se ve carece de competencias para contestar a solicitudes de los participantes en el proceso electoral, limitándose su competencia a conocer de los recursos presentados contra acuerdos, actos y resoluciones concretas emitidas en el proceso electoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA

INADMITIR las solicitudes presentadas por Doña XXX en su condición de presidenta de la Federación de Caza XXX sobre varias cuestiones relativas al proceso electoral en la Real Federación Española de Caza (RFEC).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO